INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que ordena Ia anotación de los vehículos robados en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

BOLETÍN N° 3.344-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en una Moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Uriarte, Marcelo Forni, Patricio Hales, Zarko Luksic, Fernando Meza, Iván Norambuena y Felipe Salaberry.

- - - - - - -

Dejamos constancia, para los efectos reglamentarios, que este proyecto de ley no contiene normas de ley orgánica constitucional, ni de quorúm calificado, ni disposiciones que deban ser conocidas por Ia Comisión de Hacienda o por la Excma. Corte Suprema.

Se deja constancia, también, que de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión acordó proponer a la Sala discutir en general y en particular a la vez este proyecto de ley, por constar de un articulo único.

- - - - - - - - -

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con Ia colaboración y participación del Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz y del Asesor Legislativo de dicha Subsecretaría, señor Lautaro Pérez.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Otorgar publicidad al hecho de la sustracción ilegal de un vehiculo motorizado sometido a un régimen de registro, permitiendo la anotación, en el Registro de Vehículos Motorizados, de las denuncias por la

sustracción de vehículos motorizados.

ANTECEDENTES

1.-De hecho

Los autores del proyecto señalan en Ia Moción que el robo o hurto de vehículos motorizados es un hecho de ordinaria ocurrencia en nuestro país, hasta el punto que se han detectado verdaderas industrias para el desmantelamiento de dichos vehículos.

Las victimas de estos delitos se limitan a denunciarlos y los organismos policiales efectúan las pesquisas e investigaciones necesarias para ubicarlo. Sin embargo, lo realmente atractivo para la industria de la sustracción de vehículos motorizados es la posibilidad de venderlos, para lo cual se alteran sus características. Es por ese motivo que el articulo 34 de la Ley de Tránsito preceptúa que si un vehiculo cambia su color u otra característica, ello debe ser anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sin embargo, llama la atención el hecho de que no se puede anotar en dicho Registro Ia sustracción dolosa del vehiculo, lo que constituye un vacío que le resta eficacia al sistema. Por tal razón, es indispensable que el propietario afectado o una autoridad judicial o policial pueda solicitar que se practique la inscripción referida al robo. Ello pondrá en alerta a un eventual comprador del vehículo robado y, en caso de que lo compre, quedará de manifiesto que conocía el origen ilegal de la especie, lo que dará lugar a Ia aplicación de las normas penales respectivas.

2.- Jurídicos

La ley N° 18.290, de Tránsito, en su articulo 34, encomienda al Servicio de Registro Civil e Identificación la administración de un Registro de Vehículos Motorizados, en el cual se inscriban los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anoten las patentes únicas que otorgue. Tal inscripción debe efectuarse al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción deben ser incorporados en el Archivo Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En ese Registro también deben anotarse todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifican, como asimismo su abandono, destrucción o su desarmaduría total o parcial o la cancelación de la inscripción a solicitud del propietario. Para estos efectos, su propietario está obligado a dar cuenta del hecho de que se trate al Registro. En su caso,

debe cancelarse la inscripción y retirarse las patentes del vehículo.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra estructurado sobre la base de un articulo único que agrega al articulo 34 de la Ley de Tránsito, relativo at Registro de Vehículos Motorizados, un inciso final que establece que en él deberá anotarse la denuncia por la sustracción de un vehículo motorizado a requerimiento de una autoridad policial o judicial, o de su propietario en ciertos casos, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En discusión este proyecto de ley, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, señaló que esta iniciativa legal tiene por finalidad impedir a una persona que compre un vehículo que ha sido robado. El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados establece que deberá anotarse la denuncia por la sustracción con lo cual se protege a terceros que actúan de buena fe.

Se explicó que esa anotación marginal es suficiente para que un tercero tome conocimiento de que ese vehículo ha sido sustraído a su dueño.

Se informó que la última frase del texto aprobado que señala que la inscripción de la sustracción se efectuará a requerimiento de una autoridad policial o judicial, o de su propietario, fue motivo de un gran debate en la Cámara de Diputados y se determinó la incorporación del propietario para evitar fraudes que pudiera cometer el mismo propietario al efectuar autodenuncias y que se produzca un grado de colusión entre varias personas y hechos delictivos.

En opinión del Ejecutivo la exigencia que la denuncia por sustracción se formule de acuerdo a la forma y condiciones que señale el reglamento ante el Servicio de Registro Civil para su anotación, no impide el ejercicio del propietario del vehículo de las acciones penales que correspondan por la sustracción de su vehículo.

La inscripción de esta denuncia por sustracción no está establecida como una prohibición de gravar, enajenar o de celebrar actos y contratos, sino que se trata de un anuncio o aviso que se hace al eventual comprador de buena fe.

A través de esta iniciativa legal se permite la posibilidad de efectuar esta inscripción marginal en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación puesto que de otra forma esta inscripción no podría practicarse.

Se hizo presente, además, que el Registro de Vehículos Motorizados lleva un repertorio en que se anota el día y la hora en que se solicita la inscripción con lo cual es difícil que se cometa un fraude en el cual el propietario realice una denuncia falsa.

- En votación este proyecto de ley, fue aprobado, en general y en particular, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Muñoz Barra y Novoa, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

- - - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general y en particular, el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que consta en el Oficio N° 5.040, de 15 de julio de 2004, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“**Articulo único**.- Agrégase el siguiente inciso final al articulo 34 de la ley N° 18.290, de Transito:

“Asimismo, deberá anotarse la denuncia por la sustracción de un vehiculo motorizado a requerimiento de una autoridad policial o judicial, o de su propietario en ciertos casos, en la forma y condiciones que determine el reglamento.”.”.

- - - - - - - - -

Acordado en sesión realizada el día de hoy, 5 de octubre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores

Novoa (Presidente), Fernández (Prokurica) y Muñoz Barra.

Sala de la Comisión, a 5 de octubre de 2005.

ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que ordena la anotación de los vehículos robados en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

BOLETÍN Nº: 3.344-15

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** otorgar publicidad al hecho de la sustracción ilegal de un vehículo motorizado sometido a un régimen de registro, permitiendo la anotación, en el Registro de Vehículos Motorizados, de las denuncias por la sustracción de vehículos motorizados.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular 3x0.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único que agrega al artículo 34 de la Ley de Tránsito, relativo al Registro de Vehículos Motorizados, un inciso final que establece que en él deberá anotarse la denuncia por la sustracción de un vehículo motorizado a requerimiento de una autoridad policial o judicial, o de su propietario en ciertos casos, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA**: no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Uriarte, Marcelo Forni, Patricio Hales, Zarko Luksic, Fernando Meza, Iván Norambuena y Felipe Salaberry,

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo trámite.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: fue aprobado por 41 votos afirmativos y una abstención. No hubo votos por la negativa.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 15 de julio del 2004, dándose cuenta en la sesión 13ª., ordinaria de 20 de julio del año en curso, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**: artículo 34 de la Ley Nº 18.290, de Tránsito.

Valparaíso, 5 de octubre de 2005.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión